

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 1619

Radicación Nro. 76001311000320230014100

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1. El apoderado de las partes dentro del proceso de Divorcio de Mutuo Acuerdo, manifiesta que posterior a la verificación de la sentencia Nro. 116 del día 9 de agosto de 2023, se presentó una confusión con respecto al menor Martín Jacobo Pitre López con NUIP 1.117.361.116, toda vez que no es hijo de la señora CLAUDIA VANESSA LOPEZ ROJAS, ya que la progenitora de es la señora MARIA TRINIDAD LOPEZ BETANCOURT, ambas madres comparten el apellido LOPEZ lo que ocasionó la confusión.
2. Conforme el art. 286 del C.G.P toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.
Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

CORRERIR la Sentencia Nro. 116 de fecha nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023), UNICA Y EXCLUSIVAMENTE, en lo relacionado con la custodia y cuidado del menor de edad M.J.P.L., para lo que se reproducirá la parte resolutive en lo pertinente así:

“APROBAR el **ACUERDO** respecto del menor Carlos Emmanuel Pitre López NUIP1.077.234.902, el cual consiste:

- 3.1. **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL:** La custodia y cuidado personal del menor de edad estará en cabeza de la madre.
- 3.2. **ALIMENTOS:** Las partes acuerdan que el señor Joaquín Yovanys Pitre Morales aportará para los alimentos del menor, la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$500.000)** mensuales, más una cuota extra de **TRECIENTOS MIL**

PESOS MCTE. (300.000) cada 6 meses. Dicha cuota se reajustará anualmente, de acuerdo con el incremento del I.P.C. que establezca el Gobierno a partir del año 2024.

3.3. **VISITAS:** El señor Joaquín Yovanys Pitre Morales puede realizar las visitas al menor de edad de manera consensuada con la madre."

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 19 de octubre de 2023



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8e479bb1fdc9a6b97abb89b2bac30f29401d21c4c77a2ff6cabdd55826ee81b**

Documento generado en 18/10/2023 04:24:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>